



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2024

**Resolución H. Consejo Directivo**

**Número:**

**Referencia:** PINTORE EDUARDO - IMPUGNACIÓN RD 1184.2023 - EX-2023-00541260- -UNC-ME#FD

---

**VISTO:**

El expediente electrónico EX-2023-00541260- -UNC-ME#FD, mediante el cual el señor Profesor Eduardo José PINTORE, Legajo N°48.185, impugna la resolución decanal RD-2023-1184-E-UNC-DEC#FD (pág.2/3 orden 60) que dispone designar interinamente al señor Profesor Oscar C. Benítez, Legajo N°45.897, como Profesor Adjunto, dedicación semiexclusiva, en la cátedra A, de la asignatura Derecho Internacional Público de la carrera de Abogacía de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, hasta el 31 de marzo de 2024, sosteniendo la inaplicabilidad de la OHCD N°5/88;

**Y CONSIDERANDO:**

Que en orden 2 de estas actuaciones el señor Profesor Marcelo Touriño, en su carácter de Profesor Adjunto en la asignatura “Derecho Internacional Público” de la carrera de Abogacía de esta Facultad, solicitó su inmediato cambio de cátedra a la cátedra “C” de dicha asignatura, en virtud de lo cual, habiendo mediado conformidad de los Profesores Titulares involucrados, se dictó resolución decanal RD-2023-1003-E-UNC-DEC#FD haciendo lugar a lo solicitado (orden 24);

Que, en consecuencia, la señora Profesora Alejandra Sticca, en su carácter de Profesora Titular interina en la cátedra “A” de la asignatura Derecho Internacional Público de la carrera de Abogacía de esta Unidad Académica, solicitó (orden 17) la cobertura del cargo de Profesor Adjunto vacante por el cambio de cátedra efectivizado;

Que conforme lo informado por Secretaría Académica de esta Facultad (pág.12 orden 60), la designación del Profesor Benitez encuentra fundamento en los términos de la resolución RHCD 158/2012 (orden 30), mediante la cual fue aprobado el orden de mérito resultante en el concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de cargos de Profesor Asistente y Profesor Ayudante “A” en la asignatura de que se trata, una vez efectuado el corrimiento correspondiente en razón de la renuncia de la Profesora María Cristina Rodríguez (RHCD 253/2018) y las designaciones en carácter de Titulares interinos de los Profesores María Alejandra Sticca y Christian Guillermo Sommer;

Que en orden 51 obra incorporada resolución RHCD-2023-785-E-UNC-DEC#FD, mediante la

cual fue aprobada la Resolución Decanal RD-2023-1184-E-UNC-DEC#FD cuestionada, dictada ad referéndum de este Cuerpo;

Que al orden 60 (pág.17) se incorpora RHCD-2023-786-E-UNC-DEC#FD, mediante la cual (por imperio de lo normado en los artículos 12° y 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos N°19.549), se dispuso: “...Artículo 1: No hacer lugar al pedido de suspensión de la aplicación de la RD-2023-1184-E-UNC-DEC#FD, formalizado por el señor Profesor Eduardo J. Pintore, Legajo N°48.185, por las razones expuestas en los considerandos. Artículo 2: Remitir las presentes actuaciones: EX-2023-00913083- -UNC-ME#FD y EX-2023-00969492- -UNC-ME#FD a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, a los fines de que produzca dictamen en relación a los cuestionamientos formalizados por el señor Profesor Eduardo J. Pintore, Legajo N°48.185, en contra la RD-2023-1184-E-UNC-DEC#FD...”;

Que giradas estas actuaciones la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba dicha dependencia produjo dictamen DDAJ-2024-75027-E-UNC-DGAJ#SG, cuyos términos se comparten, en el cual concluyó: “...es menester apuntar que la ordenanza mencionada prevé el mecanismo para la cobertura de vacantes en la Facultad de Derecho, aplicable en virtud de las disposiciones del artículo 14 del Convenio Colectivo de trabajo para el sector docente, aprobado por la RHCS N° 1222/2014. El citado en último término, en el párrafo primero, dice: “La cobertura de vacantes ya sea transitoria o definitiva, deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes de la categoría inmediata inferior que satisfagan los requisitos de los arts. 64 o 80 del Estatuto, según el caso. En caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada unidad académica. En el supuesto de ausencia de docentes que satisfagan esos requisitos, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos.” Este reenvío que contiene el artículo 14...conduce a considerar las reglas vigentes en la Facultad de Derecho a tales efectos, es decir la OHCD N° 5/88...El artículo 6° de la ordenanza referida, a su vez, dispone: “*Igual procedimiento se aplicará con respecto a los Jefes de Trabajo Prácticos, cuando la vacancia, definitiva o temporaria, lo fuere en el cargo de Profesor Adjunto*”. El procedimiento referido es el previsto en el artículo 2° que determina que, ante la vacancia definitiva en un cargo de profesor titular, se designará interinamente al profesor adjunto de la asignatura que haya resultado en primer lugar en el orden de méritos del concurso respectivo...se debe señalar que la actuación de la Administración se encuentra constreñida por el principio de legalidad (juridicidad) objetiva, que demanda que la actividad de aquella se realice de acuerdo con el ordenamiento positivo. De tal modo que, ante la existencia de un norma expresa, la OHCD N° 5/88, que define y determina el modo en que debe actuar la Administración, en el caso concreto para la cobertura de una vacante de un cargo docente, por reenvío del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado por la RHCS N° 1222/14, no es posible sustraerse de su aplicación sin violentar el mencionado principio. Por todo lo expuesto, en caso de compartir el criterio, podrá el H. Consejo Directivo rechazar la impugnación interpuesta en contra de la RD-2023-1184-E-UNC-ME#FD, ratificada por la RHCD-2023-785-E-UNC-DEC#FD, por el Prof. Dr. José Eduardo Pintore...”;

Que, compartiendo los términos del dictamen que antecede, corresponde rechazar la impugnación interpuesta por el señor Profesor Doctor Eduardo José PINTORE, Legajo N°48.185 en contra de la RD-2023-1184-E-UNC-ME#FD, ratificada por la RHCD-2023-785-E-UNC-DEC#FD y conceder el recurso jerárquico en subsidio por ante el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, en los términos de los arts. 88, 89 y 90 del Dec. Reglamentario n°1759/72 (t.o.2017);

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE**

**Artículo 1:** Rechazar, por sustancialmente improcedente, la impugnación interpuesta por el señor Profesor Doctor Eduardo José PINTORE, Legajo N°48.185, en contra de la resolución decanal RD-2023-1184-E-UNC-ME#FD, ratificada por resolución del H. Consejo Directivo RHCD-2023-785-E-UNC-DEC#FD de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, y conceder el recurso jerárquico en subsidio por ante el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, en los términos de los arts. 88, 89 y 90 del Dec. Reglamentario n°1759/72 (t.o.2017).

**Artículo 2:** Regístrese, hágase saber, dese copia. Gírese a Dirección de Notificaciones de esta Facultad. Cumplido, elévese al H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.